MINISTERIO DE ECONOMÍAFOMENTO Y TURISMO SUBSECRETARÍA DE PESCA Y ACUICULTURA

ECMPO Aucha-Colaco-Codihue - Deja constancia



DEJA CONSTANCIA DE LO QUE INDICA EN PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE SOLICITUD DE ESTABLECIMIENTO DE ESPACIO COSTERO MARINO DE LOS PUEBLOS ORIGINARIOS "AUCHA-COLACO-CODIHUÉ".

VALPARAĪSO, 0 6 DIC 2022

RESOL, EXENTA N° _____2549

VISTO: La solicitud de establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, mediante carta C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1.121, de fecha 22 de marzo de 2022; las Leyes Nº 19.253, Nº 19.880 y Nº 20.249; el D.S. Nº 134, de 2008, del actual Ministerio de Desarrollo Social; la Resolución Exenta Nº 1.874, de 2022, de este origen y la sentencia de 1º de diciembre de 2022, dictada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en causa rol Nº 133.287–2022, caratulada "Oyarzo con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".

CONSIDERANDO:

1.- Que, la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, del sector rural de la comuna de Calbuco, mediante carta identificada con el C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1.121, de 22 de marzo de 2022, solicitó el establecimiento de un espacio costero marino de los pueblos originarios (ECMPO) en la comuna de Calbuco, Región de Los Lagos, denominado "Aucha-Colaco-Codihué".

2.- Que, dicha solicitud fue declarada inadmisible por Resolución Exenta Nº 1.874, de fecha 08 de septiembre de 2022, por las razones que allí se indican, entre las que se cuenta el hecho de no haberse acompañado a la solicitud en comento, acta o documento alguno que acredite el acuerdo o aprobación de las respectivas asambleas en torno a adoptar la decisión de solicitar el establecimiento del ECMPO requerido.

3.- Que, con fecha 09 de octubre de 2022, las presidentas de las comunidades indígenas solicitantes, recurrieron de protección ante la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, en contra del acto administrativo señalado en el considerando anterior. 4.- Que, con fecha 1º de diciembre del presente año, se notificó a esta Subsecretaría la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, que acogió la acción deducida por las presidencias de las comunidades indígenas individualizadas, dejando sin efecto la resolución impugnada y ordenando a esta repartición continuar la tramitación de la solicitud presentada por las actoras, ajustándose a la regulación procedimental correspondiente.

5.- Que según lo prescrito en el artículo 3º, inciso sexto de la Ley 19.880 "Constituyen, también, actos administrativos los dictámenes o declaraciones de juicio, constancia o conocimiento que realicen los órganos de la Administración en el ejercicio de sus competencias".

6.- Que, en virtud de lo anterior, corresponde continuar la tramitación de la solicitud de establecimiento de espacio costero marino denominado "Aucha-Colaco-Codihué", presentada por la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, del sector rural de la comuna de Calbuco, dejando constancia en el expediente administrativo correspondiente, tanto de la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, como de la presente resolución.

RESUELVO:

1º DÉJESE CONSTANCIA en el procedimiento administrativo de solicitud de establecimiento del espacio costero marino de los pueblos originarios denominado "Aucha-Colaco-Codihué", C.I. SUBPESCA VIRTUAL Nº 1.121, de 22 de marzo de 2022, de la decisión adoptada por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso, que dejó sin efecto la Resolución Exenta Nº 1.874, de 2022, de esta Subsecretaría.

2º CONTINÚESE la tramitación del expediente administrativo señalado, ajustándose a la regulación procedimental correspondiente, de conformidad con lo resuelto con fecha 1º de diciembre de 2022, por la Ilustrísima Corte de Apelaciones de Valparaíso en causa rol Nº 133.287-2022, en autos caratulados "Oyarzo con Subsecretaría de Pesca y Acuicultura".

3° La presente resolución podrá ser impugnada por la interposición del recurso de reposición contemplado en el artículo 59 de la Ley N° 19.880, ante esta misma Subsecretaría y dentro del plazo de cinco días hábiles contados desde la respectiva notificación, en la medida que se cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 15 inciso 2° de la ley antes indicada, sin perjuicio de la aclaración del acto dispuesta en el artículo 62 del citado cuerpo legal y de las demás acciones y recursos que procedan de conformidad con la normativa vigente.



4º Transcribase copia de la presente resolución

a la asociación de comunidades indígenas compuesta por las comunidades Codihué y Maulikán, ambas del sector rural de la comuna de Calbuco, a las casillas de correo electrónico para los efectos de las notificaciones mlemus.caipillan@gmail.com y maryoyarzo70@gmail.com; al Departamento de Concesiones Marítimas de la Dirección General del Territorio Marítimo y de Marina Mercante, al Servicio Nacional de Pesca y Acuicultura, a la Dirección Nacional de la Corporación Nacional de Desarrollo Indígena, a la Subsecretaría para las Fuerzas Armadas, a la Comisión Regional de Uso del Borde Costero de la Región de Los Lagos, a la Dirección Zonal de Pesca de la Región de Los Lagos y a las Divisiones de Desarrollo Pesquero y Jurídica, de esta Subsecretaría

ANŌTESE, PUBLĪQUESE A TEXTO ĪNTEGRO EN EL SITIO WEB DE ESTA SUBSECRETARĪA, COMUNĪQUESE, NOTIFĪQUENSE POR CORREO ELECTRŌNICO A LA SOLICITANTE Y ARCHĪVESE.

SUBSECRETARIO O DE PESCAPAULO SEPÚLVEDA SEPÚLVEDA ACUSUBSECRETARIO DE PESCA Y Acuicultura (S) SUBROGANTE DE CHILE DE CHI

NVC



Lo que transcribo para su conocimiento.

Saluda atentamente a Ud.

DANIELA BOLBARAN PEREZ